

Cayhuayna, 21 de febrero de 2022.

**VISTOS**, los documentos que acompañan en trece (13) folios;

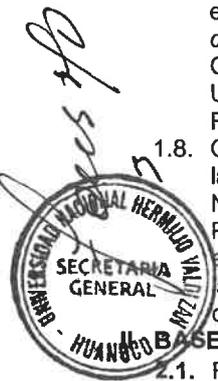
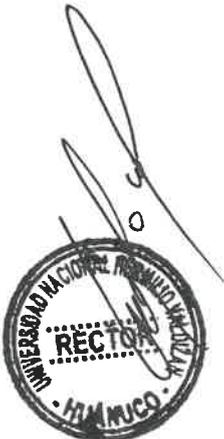
**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con Informe N° 064-2022-UNHEVAL-OAJ/FSP, del 11.FEB.2022, dirigido al Rector, emite opinión respecto a la solicitud de exoneración de grado de bachiller y título profesional solicitado por la egresada Luisa ROJAS POZO, de la carrera profesional de Psicología, por haber tenido la condición de miembro de Asamblea Universitaria; precisando los siguientes términos:

**I. ANTECEDENTE**

- 1.1. Que, mediante solicitud de fecha 24 de diciembre de 2022, la administrada Luisa Rojas Pozo, dirigido al Vicerrectorado Académico, solicita la exoneración de pago por concepto de grado de bachiller y título profesional por haber tenido la condición de miembro ante la Asamblea Universitaria entre los periodos del 14 de diciembre de 2020 hasta el 13 de diciembre de 2021, según Resolución N° 080-2020-UNHEVAL-CEU, del 11.DIC.2020; para lo cual cumple con adjuntar dicha y el certificado de estudios.
- 1.2. Que, mediante Proveído Digital N° 024-2022-UNHEVAL-VRACad, de fecha 25 de enero de 2022, el Vicerrectorado Académico solicita opinión legal respecto a la presente solicitud a fin de continuar con el trámite correspondiente.
- 1.3. Que, mediante Oficio N° 083-2022-UNHEVAL/AL, de fecha 11 de febrero de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita información a Secretaría General respecto a la asistencia de la administrada Luisa Rojas Pozo durante su periodo de mandato como asambleísta universitaria
- 1.4. Que, mediante Oficio N° 004-2022-UNHEVAL-AU/SG, de fecha 14 de febrero de 2022, la Secretaría General informa respecto a la asistencia a las sesiones de Asamblea Universitaria por parte del ex alumna Luisa Rojas Pozo, de la carrera profesional de Psicología, en su calidad de miembro de la Asamblea Universitaria, cuyo mandato fue del 14 de diciembre de 2020 hasta el 13 de diciembre de 2021, de tal modo que: En el año 2020, en el periodo de su mandato, asistió a la única sesión convocada, y en el año 2021, en el periodo de su mandato, asistió a tres sesiones convocadas; concluyendo que la ex alumna Luisa Rojas Pozo asistió al total de las sesiones convocadas durante su mandato.
- 1.5. Que, mediante Oficio N° 084-2022-UNHEVAL/AL, de fecha 11 de febrero de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita a la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos informe respecto a la situación académica de la administrada Luisa Rojas Pozo a fin de poder proseguir con la solicitud de exoneración de pago por derecho de bachiller y título profesional.
- 1.6. Que, mediante Proveído Virtual N° 591-2022-UNHEVAL-VRACAD-DAYSA-D, de fecha 14 de febrero de 2022, la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos solicita información a la Unidad de Procesos Académicos respecto a la presente solicitud.
- 1.7. Que, mediante Informe N° 050-2022-UNHEVAL-DAA/UPA-J de fecha 15 de febrero de 2022, la Unidad de Procesos Académicos informa que la administrada Luisa Rojas Pozo sí ha estudiado sin interrupciones y cuenta con promedios aprobatorios, es decir, que sí cumple con el requisito señalado en el artículo 3°, inciso c) y al Art. 3.2. en donde estipula que: "*Estos beneficios serán otorgados siempre y cuando estudien sin interrupciones, tener promedio acumulado aprobatorio...*", del Reglamento para Otorgamiento de Beneficios para Estudiantes Representantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1290-2019-UNHEVAL.
- 1.8. Que, mediante Oficio Virtual N° 0238-2021-UNHEVAL-VRACD-DAYSA, de fecha 16 de febrero de 2022, la Directora de Asuntos y Servicios Académicos, de igual manera, ratifica lo que se señala en el informe N° 050-2022-UNHEVAL-DAA/UPA-J, que la administrada Luisa Rojas Pozo, de la carrera profesional de Psicología, sí cumple con todos los requisitos necesarios, como se prescribe en el artículo 3°, inciso c) y el numeral 3.2 del Reglamento para Otorgamiento de Beneficios para Estudiantes Representantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL.
- 2.1. Resolución Consejo Universitario N° 1290-2019-UNHEVAL-CU – Reglamento para Otorgamiento de Beneficios para Estudiantes Representantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL.
- 2.2. Resolución Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL-CU, Reglamento General de la UNHEVAL
- 2.3. Resolución Asamblea Universitaria N° 003-2021-UNHEVAL, Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán
- 2.4. Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.



TRANSCRIPCIÓN  
En la fecha de la expedición  
Resolución sigue...



III. APRECIACIÓN JURÍDICA

3.1 Que, el inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 0042019-JUS, señala que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Y En el inciso 3) del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, prescribe que: "Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias." Y en mérito de lo señalado, la presente solicitud se encuentra en atención acorde con lo señalado por la Ley N° 27444.

3.2 Que el artículo 567° inciso hh) del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, prescribe lo siguiente: "las exoneraciones de pago de bachiller y título profesional, de acuerdo al reglamento respectivo, el mismo que no incluye el costo de caligrafiado ni diploma". Como se señaló previamente, para opinar respecto a la exoneración del pago por concepto de grado de bachiller y título profesional de la administrada Luisa Rojas Pozo, es necesario remitimos al respectivo Reglamento, es decir, al Reglamento para otorgamiento de beneficios para estudiantes representantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, el mismo que ha sido aprobado mediante Resolución N° 1290-2019-UNHEVAL-CU.

3.3 Que, en el Reglamento para Otorgamiento de Beneficios para Estudiantes Representantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 1290-2019-UNHEVAL, de fecha 22 de marzo de 2019 y modificado mediante Resolución Consejo Universitario N° 3472-2019-UNHEVAL, la cual en el Art. 3°, incisos 3.1 y 3.2 regula los requisitos relacionado con la exoneración del pago de grado de bachiller y título profesional por haber sido representante de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y Comité Electoral Universitario; la misma que prescribe lo siguiente:

3.1. Los representantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, y Comité Electoral Universitario, tienen los siguientes beneficios, previa solicitud: ... c. Exoneración de pago por derecho del Grado Académico de Bachiller y Título Profesional. Excepto el costo del diploma y caligrafiado. Asimismo, en el 3.2. Para el beneficio establecido en el inciso c), del numeral precedente, serán otorgados siempre y cuando estudien sin interrupciones, tener promedios acumulativos aprobatorios, y asistan a las reuniones convocadas de acuerdo al siguiente detalle: a) 100% de exoneración de apago, cuando han asistido a más del 70% a las sesiones convocadas. b) 50% de exoneración de pago, cuando han asistido del 50% al 70% a las sesiones convocadas. Al respecto y bajo los documentos que adjunta la administrada, se puede señalar que su condición de miembro de la Asamblea Universitaria entre el periodo de 14 de diciembre de 2020 hasta el 13 de diciembre de 2021 puede ser corroborado mediante Resolución N° 080-2020-UNHEVAL-CEU, de fecha 11 de diciembre de 2020, en donde se resuelve habilitar como miembro titular de la Asamblea Universitaria de la UNHEVAL a Luisa Rojas Pozo. Del Oficio Virtual N° 00238-2022-UNHEVAL-VRACD-DAYSA, de fecha 16 de febrero de 2022, se puede acreditar que la administrada Luisa Rojas Pozo ha estudiado de manera ininterrumpida y que sí cuenta con promedio aprobatorio, como también se puede corroborar con el Informe N° 050-2022-UNHEVAL-DAA/UJA de fecha 15 de febrero de 2022, de la Unidad de Procesos Académicos.

Así mismo, bajo el amparo del numeral 3.2 del Reglamento para otorgamiento de beneficios para estudiantes representantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL y conforme al Oficio N° 004-2022-UNHEVAL-AU/SG, de fecha 14 de febrero de 2022, donde se colige que Luisa Rojas Pozo asistió al total de las sesiones convocadas durante su mandato (14 de diciembre de 2020 hasta el 13 de diciembre de 2021), por ende le corresponde la exoneración del 100% del pago por el concepto del grado de Bachiller y título Profesional.

3.4 En mérito al artículo 110°, inciso k) del Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, prescribe que lo siguiente: "Son atribuciones y ámbito funcional del Rector los siguientes; k) Emitir resoluciones de exoneración de beneficios cuando exista ley especial o acuerdo de Consejo Universitario que otorgue los mismos". De tal modo, en concordancia con lo previamente mencionado, corresponde emitir Resolución Rectoral a fin de continuar con el trámite correspondiente.

CONCLUSIÓN

Por estos fundamentos antes señalados OPINA que se debe emitir Resolución Rectoral, la misma que resuelva lo siguiente:

4.1. Se **EXONERE** el 100% del pago por concepto de grado académico de bachiller y título profesional de la administrada Luisa Rojas Pozo, de la carrera profesional de Psicología, por motivo de haber sido representante ante la Asamblea Universitaria, a partir del 14 de diciembre de 2020 hasta el 13 de diciembre de 2021, y en mérito al literal a), numeral 3.2 del artículo 3 del Reglamento para Otorgamiento de Beneficios para Estudiantes Representantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL

4.2. **DISPONIENDO** que la administrada asuma el costo del pago del caligrafiado y diploma según la tasa aprobada por la UNHEVAL, como se establece en artículo 567° inciso hh) del Reglamento General de la

...///





UNHEVAL "las exoneraciones de pago de bachiller y título profesional, de acuerdo al reglamento respectivo, el mismo que no incluye el costo de caligrafiado ni diploma".

Que el Rector, estando a la opinión legal favorable, remite el caso a Secretaría General con el Proveído Digital N° 287-2022-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

**SE RESUELVE:**

- 1º. **EXONERAR el PAGO POR DERECHO de GRADO DE BACHILLER y TÍTULO PROFESIONAL**, a favor de la egresada **LUISA ROJAS POZO**, de la carrera profesional de Psicología de la EP del mismo nombre, de la Facultad de Psicología de la UNHEVAL, por haber tenido la condición de representante ante la Asamblea Universitaria a partir del 14 de diciembre de 2020 hasta el 13 de diciembre de 2021, ello en mérito al literal a), del numeral 3.2 del artículo 3 del Reglamento para Otorgamiento de Beneficios para Estudiantes Representantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL; exoneración que **NO INCLUYE** el costo del diploma y del caligrafiado; debiendo cumplir con abonar el costo del diploma y del caligrafiado según corresponda; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2º. **DISPONER** que la Dirección General de Administración, la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, el Decanato de la Facultad de Psicología, la Unidad de Grados y Títulos y las unidades orgánicas y unidades funcionales competentes adopten las acciones complementarias.
- 3º. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y archívese.



*[Signature]*  
MO A. BOCANGEL WEYDERT  
RECTOR



*[Signature]*  
NINFA Y. TORRES MUNGUÍA  
SECRETARIA GENERAL

**Distribución:**  
Rectorado VRAcad  
VRInv. AJ OCI  
UTransparencia  
FPsic. UT DIGA  
UPAcad. UGyT URCyAA  
DAySA. UFCont. UTesorería  
UFACentral Interesada Archivo

*[Signature]*  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

*[Signature]*  
Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía  
SECRETARIA GENERAL

